



Se eliminó 17 palabras, 01 firmas y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente:

2C/2C.11/RRF/294/21/XXXIII

Oficio No. SAC/241/2024/XL 66

Hoja: 1/3

Asunto: Se tiene como no interpuesto el
recurso administrativo de revocación.

AVENIDA
NUMERO
FRACCIONAMIENTO
VERACRUZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 19 de septiembre de 2024.- VISTO de nueva cuenta el escrito de 3 de septiembre de 2021, firmado por [REDACTED] Ca [REDACTED] escrito presentado el 6 de igual mes y año, en la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, por su propio derecho, promueve recurso administrativo de revocación, radicado bajo el expediente 2C/2C.11/RRF/294/21/XXXIII, del libro índice de recursos administrativos de revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-000082-2019 y número de control 100803190600351C24089, de 7 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección General de Recaudación en cantidad total de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), respecto de la declaración de pago definitivo mensual del impuesto al valor agregado y declaración de pago provisional mensual del impuesto sobre la renta por servicios profesionales, correspondientes a enero de 2019.

I. El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del 11 de igual mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI, XXI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XXVI y 20, fracciones VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y 20, inciso c, párrafos segundo y tercero, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para

2024-2025 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1921-2024



Se eliminó 11 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el recurso administrativo de revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo.

II. Ahora bien, con la finalidad de estar en posibilidad de dar trámite al medio de defensa que nos ocupa, mediante oficio SAC/255/2021/XXXIII de 22 de septiembre de 2021, mismo que le fuera notificado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] z, el 25 de junio del presente año, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias por conducto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de familiar de la citada recurrente; se le requirió, para que, con fundamento en el artículo 123, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, exhibiera dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del referido oficio, el documento en que constara el acto impugnado y su constancia de notificación, apercibiendo a la recurrente, que en caso de no cumplir con lo solicitado, se tendría como no interpuesto el citado medio de defensa, de conformidad con el penúltimo párrafo del invocado numeral 123.

Entonces, si el oficio SAC/255/2021/XXXIII de 22 de septiembre de 2021, como ya quedó asentado anteriormente, le fue notificado a la promovente, el 25 de junio de 2024, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, fracción I y 137, ambos del Código Fiscal de la Federación, el plazo con el que contaba para subsanar la omisión en comento, feneció el **8 de julio del año en cita**; toda vez que al haber surtido sus efectos la notificación del mencionado documento, el 26 de junio del presente año, el término de los cinco días, empezó a correr a partir del 27 siguiente, transcurriendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación; los siguientes cinco días hábiles: 27 de junio, 3, 4, 5 y 8 de julio, precisando que dentro de ese plazo, de conformidad con lo dispuesto en este último precepto legal y del calendario oficial 2024 de días inhábiles para el personal al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediaron los siguientes días inhábiles: 28, 29 y 30 de junio, y 1, 2, 6 y 7 de julio, todos los meses citados de 2024.

En consecuencia, al haber transcurrido en exceso el plazo para que la recurrente subsanara la omisión requerida mediante oficio SAC/255/2021/XXXIII de 22 de septiembre de 2021, ya que, a la fecha de emisión de este pronunciamiento, no se advierte que haya dado cumplimiento en la forma en que se señaló en el citado oficio, ni inclusive ante la Oficina de Hacienda del Estado en esta ciudad capital, que es la que corresponde a su domicilio fiscal, **es procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido el referido documento, teniéndose como no interpuesto el recurso administrativo de revocación intentado.**

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal:

RESUELVE

Primero. En consecuencia, al haber transcurrido en exceso el plazo para que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] subsanara la omisión requerida mediante oficio

2024. 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PAÍS DE LA ECONOMÍA MUNDIAL 2.34



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: 2C/2C.11/RRF/294/21/XXXIII

Oficio No. SAC/241/2024/XLV

Hoja: 3/3

067

SAC/255/2021/XXXIII de 22 de septiembre de 2021, ya que, a la fecha de emisión de este pronunciamiento, no se advierte que haya dado cumplimiento en la forma en que se señaló en el citado oficio, ni inclusive ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponda a su domicilio fiscal, es procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido documento, teniéndose como **NO INTERPUESTO** el recurso administrativo de revocación intentado.

Segundo. Acorde a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, se le indica que tiene un plazo de 10 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado Código, independientemente de que se interponga el medio de defensa señalado en el resolutivo que antecede.

Tercero. Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el juicio contencioso administrativo federal por la vía sumaria tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuarto. Notifíquese personalmente.

Quinto. Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

Cic.p. Expediente

MCF*7001*AVIA*IDR

ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

